

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS ( Por tres meses..... 20  
BALEARRES Y CANARIAS..... )  
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

En el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Cea en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre contrata del servicio del *Boletín oficial*, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 9 de Noviembre último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Emilio Cea y D. Severiano Lopez Fando, vecinos de Toledo, recurrieron ante ese Ministerio en 16 de Abril último exponiendo que hacia cerca de seis años que la Diputacion de dicha provincia tenia contratada sin las formalidades de subasta pública, y por tanto con infraccion del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y de las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1836 y 11 del mismo mes de 1839, la publicacion del *Boletín oficial*, con condiciones muy favorables para el impresor y onerosas para la provincia: que lo perjudicial del contrato se ocultó bajo la halagüeña apariencia de que al espirar esto la corporacion se haria dueña de una imprenta, y conseguiria tener instruidos en el oficio de cajista á unos cuantos acogidos en los establecimientos de Beneficencia, cuando estas ventajas no las deberia sino á su mismo capital, puesto que facilitó al contratista sin interés alguno una cantidad á préstamo, que pudo reintegrar fácilmente con el importe del *Boletín* y de las demás impresiones oficiales y particulares: que respecto á la enseñanza de los acogidos, muy lejos de ser gravosas para el contratista, le reportaba un gran beneficio porque no necesitaba pagar operarios: que los impresores de Toledo, á pesar de sentirse agraviados por un privilegio que lastima sus intereses, han callado por espacio de seis años; pero que en vista de que la Diputacion, faltando á las disposiciones mencionadas, habia acordado prorogar el contrato por seis años más, pedian que se dejase sin efecto este acuerdo y que se sacase á subasta el servicio.

Remitida la instancia al Gobernador para que se uniesen los antecedentes é informes necesarios, la Diputacion provincial dijo que en 31 de Marzo de 1871 D. Julian de Lara le hizo proposiciones para la creacion de una imprenta provincial, en la que los acogidos y expósitos podrian aprender el oficio de cajista, y en la que se harian todos los trabajos de la corporacion, comprometiéndose á crear á su costa el establecimiento, que al cabo de seis años pasaria á ser propiedad de la Beneficencia, en cambio de lo cual pedia que se otorgase escritura á su favor para imprimir el *Boletín oficial* y demás trabajos de las dependencias provinciales durante seis años, haciendo un 10 por 100 de rebaja en el precio del último remate del *Boletín*, y que se le anticipasen 1.300 escudos, reintegrables sin interés en los seis años: que la Diputacion, despues de calcular el valor de los efectos del establecimiento, y persuadida de que la proposicion era por todos conceptos ventajosa, otorgó escritura pública en 12 de Junio del mismo año, con lo cual no entendi6 infringir el Real decreto de 27 de Febrero de 1832

ni las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1836 y 11 de Octubre de 1839, porque si bien aquel consagra el principio de la subasta para todos los servicios públicos, y estas lo determinan para la impresion del *Boletín oficial*, como tales disposiciones se dictaron en épocas en que la Administracion se regia por leyes muy distintas de la de 20 de Agosto de 1870, que concedia á las Diputaciones amplias facultades para organizar los servicios de su presupuesto, creyó con fundamento que estaba en su derecho al celebrar el contrato.

Añadia la Diputacion que, hallándose aquel pendiente de ultimacion, se habia publicado el anuncio para la subasta de la impresion y publicacion del *Boletín*, con cuyo motivo pidió autorizacion á ese Ministerio para suspender el remate; y como se le concedió, vino á reconocerse que la corporacion tenia facultades para organizar el servicio en la forma que juzgase conveniente: que disposiciones posteriores legitiman el convenio hecho con Lara, pudiendo citarse las de 1.º de Agosto y 22 de Setiembre de 1871, dictadas de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, de la primera de las cuales se desprende que las Reales órdenes que organizaban el servicio del *Boletín oficial* fueron derogadas por las leyes orgánicas de 20 de Agosto de 1870; y en la segunda se sienta la doctrina de que no hay inconveniente legal que se oponga á que las Diputaciones provinciales impriman y circulen por Administracion los *Boletines oficiales*, razon que sube de punto en el presente caso, teniendo en cuenta que la corporacion ha creado sin sacrificio alguno una imprenta provista de elementos bastantes para los trabajos que necesita; ha conseguido dar enseñanza á los expósitos, y ha introducido economias en su presupuesto.

Proseguia la Diputacion que, una vez que la imprenta es de la Beneficencia desde 30 de Junio último, podia haber llevado por su cuenta la impresion del *Boletín*; pero que convencida de que quizás le resultaria más caro el servicio, y estando satisfecha del comportamiento de D. Julian Lara, prefirió al votar el presupuesto corriente prorogar el contrato por seis años, bajo las condiciones de rebajar en un 20 por 100 el precio de impresion del *Boletín* con relacion al de 1871: que el contratista abonaria 1.250 pesetas anuales á la casa de Expósitos como indemnizacion por el local en que se halla la imprenta, y que al espirar los seis años entregará el establecimiento tipográfico en estado de utilidad, segun juicio pericial; quedando subsistentes las demás cláusulas de la escritura de 12 de Julio de 1871, y que despues de otras consideraciones, la Diputacion pide que se desestime la instancia de los Sres. Cea y Lopez Fando.

El Gobernador propone que se anule el contrato, y que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y Reales órdenes de 8 de Octubre de 1836 y 11 del mismo mes de 1839 se subaste públicamente el servicio del *Boletín*. Se funda dicha Autoridad en que deben considerarse vigentes las disposiciones mencionadas, porque si bien la ley de 20 de Agosto de 1870 autorizaba á las Diputaciones para organizar los servicios incluidos en su presupuesto, hay que entender que aquella facultad estaba subordinada á la ley y á los preceptos de la Superioridad, que nadie tiene derecho á infringir: en que la autorizacion otorgada en 1871 para suspender el remate fué una gracia especial sin ejemplar concedida en atencion al incidente extraordinario de proyectarse la creacion de una imprenta, y por tanto no puede establecer jurisprudencia ni cabe deducir de ella que el Gobierno reconoció facultad en la Diputacion para organizar el servicio contra lo preceptuado en el Real decreto y Reales órdenes mencionadas, como lo prueban el hecho de que la corporacion solicitó la suspension de la subasta en vez de suspenderla por sí misma: en que las Reales órdenes de 1871 se dictaron en casos tambien es-

peciales, por lo que no sientan tampoco jurisprudencia: en que el contrato estipulado con Lara no favorece más que á este, perjudicando los intereses de la provincia y los de varios industriales que pudieran tomar parte en la licitacion: en que con la anulacion del contrato nada pierden, y sí pueden ganar mucho los intereses provinciales, pues si en aquel se encuentra el beneficio de un 20 por 100, es prueba de que este ú otro análogo pudieron desde 1871, porque no se podria hacer ahora si no hubiese sido posible hacerlo entónces, como se hubiera demostrado en la subasta: en que la anulacion no perjudica á tercero, puesto que el actual editor del *Boletín* no tuvo que hacer sacrificios pecuniarios para establecer la imprenta, sino que lo hizo con fondos de la Diputacion, que reintegró con los productos del mismo establecimiento, y que su trabajo está ampliamente recompensado con el usufructo de aquel durante el largo período de seis años.

La Seccion, al emitir informe en cumplimiento de la Real orden de 27 de Setiembre último, entiende que procede confirmar el acuerdo apelado.

En efecto, en las Reales órdenes de 19 de Julio, 1.º de Agosto y 22 de Setiembre de 1871 se sentó la doctrina de que si bien en la mayor parte de los casos sea preferible el sistema de subasta para la ejecucion de las obras y servicios públicos, no habia inconveniente legal que se opusiera á que las Diputaciones provinciales imprimiesen y circulasen por Administracion el *Boletín oficial*; es decir, que no estaban obligadas á subastar este servicio, sino que podian llenarle en la forma que juzgasen conveniente.

Cierto es que en las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1836 y 11 del mismo mes de 1839 se fijaron reglas para sacar á licitacion pública el servicio del *Boletín oficial*, y que el art. 6.º de la ley de Presupuestos y de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 prescribía que, siempre que el presupuesto de una obra ó de cualquier otro servicio provincial excediese de 5.000 rs., se sacase á subasta su ejecucion; pero como hizo notar la Seccion de Gobernacion y Fomento en su dictámen de 21 de Julio de 1871, que produjo la citada Real orden de 22 de Setiembre siguiente, dichas disposiciones no podian considerarse vigentes desde el momento en que la primera de las transitorias de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 declaraba derogadas todas las leyes y preceptos anteriores relativos al régimen de las provincias, lo cual se hallaba perfectamente de acuerdo con los principios de descentralizacion que inspiraron aquella ley y que fueron desarrollados en ella. Es, pues, evidente que no podian regir disposiciones que se oponian, no sólo á la primera de las transitorias citada, sino tambien á las del art. 46, en las que se declaraba de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestion de gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias.

En rigor tampoco se puede sostener que debiese ni que deba aplicarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre contratacion de servicios y obras públicas, ya porque no se han dictado los reglamentos que previene el artículo 14 para hacer extensivas sus disposiciones á los servicios y obras públicas provinciales, ya porque el mismo Real decreto no se opone á que la Administracion general y la local ejecuten por sí los servicios ú obras que no parezca conveniente encomendar á los especuladores.

De lo expuesto se deduce que la Diputacion provincial de Toledo no infringió ley ni disposicion alguna de carácter general al contratar en 1871, como lo tuvo por conveniente, con D. Julian Lara la impresion y circulacion del *Boletín oficial*; y como las modificaciones introducidas en la ley provincial por la de 16 de Diciembre de 1876 no se apartan del espíritu del art. 84 de la Constitucion vigente, idéntico al 99 de la de 1869; y si bien en la base 40, artículo 2.º de la misma ley de 16 de Diciembre y art. 78

de la ley provincial de 2 de Octubre último se restablece la ley de Presupuestos y de Contabilidad de 1865, como es únicamente lo que se refiere á la contabilidad de los fondos provinciales en cuanto sea aplicable al sistema de impuestos vigentes con las modificaciones que expresa, hay que concluir que de la misma manera que la Diputación provincial de Toledo pudo en 1871 celebrar el contrato origen del expediente, ha podido legalmente prorogarlo en Abril de este año al discutir su presupuesto.

Sin que se entienda, pues, que la Sección considera acertado y ventajoso para los intereses que administra la Diputación provincial de Toledo el contrato celebrado por esta, como el acuerdo de que se trata recayó en materia de su competencia y no infringió ningún precepto legal, único caso en que sería apelable ante el Gobernador, según el artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y 44 y 50 de la de 2 de Octubre último, opina que se debe desestimar el recurso de D. Emilio Cea y D. Severiano Lopez Fando.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Dirección-Administración, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los días no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Autorizada esta Dirección por Real orden fecha de ayer para contratar en pública subasta el suministro de papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 1.º de Mayo de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresión de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes nacionales.

1.º El contratista se obliga á suministrar el papel necesario para la impresión de las referidas publicaciones.

2.º Esta contrata durará tres años, á contar desde la fecha de la aprobación de la subasta.

3.º Las dimensiones del papel serán de 4'30 de largo por 0'92 de ancho, y su clase igual al que hoy se emplea en dichas publicaciones, y cuya muestra estará de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

4.º El peso de cada resma de papel de 500 pliegos no bajará de 30 kilogramos.

5.º El tipo máximo para el remate será de 28 pesetas cada resma.

6.º La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo y escritas según el modelo adjunto. Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán retirarse.

7.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá, sin admitir ninguna otra, al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 5.º

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por esta Dirección.

9.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado de un empleado de la Imprenta Nacional que nombrará al efecto y de un Notario público, el día 31 de Mayo próximo, á la una de su tarde.

10.º Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

11.º Recibido el papel en el almacén, se satisfará su importe mensualmente por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta que examinará el Director-Administrador de la Imprenta Nacional en vista de los pedidos que se le hubieran hecho por el encargado del almacén y con el V.º B.º de dicho Jefe.

12.º El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por personas competentes; y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo este reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de menos en las resmas, ó bien los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

13. El rematante se obligará por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta en lo estipulado. Si así no lo hiciere, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

14. Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 10.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, como garantía del cumplimiento del contrato.

15. Si después de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis días sin constituir el depósito de las 10.000 pesetas que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá las 1.000 pesetas del depósito preventivo.

16. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones ó exceda del tipo fijado en la condición 5.º, será desechada.

17. Aprobado el remate y hecha la adjudicación por la Dirección, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos co-

pias simples y otra en papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernación, y de los derechos de inserción en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

18. Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el empleado que presencie la subasta, el Escribano público y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 25 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de..... y Boletín oficial de esta provincia, se compromete á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesita para la impresión de dicha GACETA DE MADRID y del Boletín general de Ventas de Bienes nacionales con arreglo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos de 1.000 pesetas.

(Madrid, fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Su situación en la tarde del sábado 13 de Abril de 1878.

ACTIVO.		PESOS FUERTES.
Caja.....	Existencia en efectivo.....	2.906.121'14
	Idem billetes del Banco.....	2.948.237'35
	Idem id. del empréstito de 5 millones de pesos fuertes.....	1.446.490
		4.394.637'35
		7.300.758'49
	Vencimientos hasta tres meses.....	5.995.412'62
	Idem de tres á seis meses.....	2.542.333'14
		8.537.745'76
	A más tiempo.....	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.415'50
	Empréstito de pesos fuertes 20 millones.....	1.368.500
	Préstamos con escritura.....	1.841.666'67
	Otras obligaciones.....	316.919'51
		10.243.501'68
	Garantías de la Hacienda.....	843.541'08
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	1.026.684'19
		2.465.782'80
		22.273.711'43
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	180.028'09
	Con garantía de acciones.....	65.244'35
		245.272'44
Deudores y acreedores varios.....		4.728.774'58
Intendencia de Hacienda pública.....		1.617.279'49
	Matanzas.....	400.000
	Cienfuegos.....	400.000
	Cárdenas.....	400.000
	Santiago de Cuba.....	400.000
	Sagua la Grande.....	400.000
		500.000
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....	14.395
		935
		15.380
	Por garantías.—Contrato 25 Agosto 1875.....	7.804'66
	Por varios conceptos.....	2.841.326'93
		3.364.511'62
Comisionados.....		32.862'46
Capitanía general.....		273.411'43
Operaciones de oro: Cuenta de la Hacienda.....		1.293'44
Hacienda pública: Cuenta unificación de la Deuda.—Capitales.—Oro.....		947.772'98
Tesoro de la isla de Cuba: Préstamo en oro.....		1.500.000
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		43.809.339'85
Créditos hipotecarios.....		1.426.658'88
Acciones adjudicadas.....		1.218'85
Propiedades.....	Moviliario.....	8.482'25
	Fincas.....	235.610'45
	Acciones del Banco Hispano-Colonial.....	74.750
		318.842'71
Gastos de todas clases.....	Instalacion.....	51.743
	Generales.....	63.527'98
		120.270'98
		89.961.980'43
		8.000.000
Capital.....		454.447'62
Fondo de reserva.....		
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.932.892'20
	Por emision extraordinaria de guerra.....	46.809.339'85
		61.742.232'05
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.062.298'09
	Billetes.....	6.700.764'33
	Idem del Tesoro.....	17.200
		9.786.262'42
Depósitos sin interés.....	Oro.....	401.208'39
	Billetes.....	785.139'52
	Idem del Tesoro.....	1.600
		1.187.967'91
Dividendos.....	Atrasados.....	26.405
		29.921'25
	Corriente: Núm. 43.—Oro.....	86.326'25
		22.340
		78.666'25
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		687.822'75
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		224.178'14
Hacienda pública: Cuenta de garantías.....	Cuenta antigua.....	1.365.480'92
	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	190.944'77
		4.553.425'09

	PESOS FUERTES.
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....	4.707'80
Corresponsales.....	2.178.302'97
Intereses por cobrar.....	3.788.964'83
Idem por liquidar.....	182.575'94
Ganancias y pérdidas.....	182.429'66
	<hr/>
	89.961.980'43

Habana 13 de Abril de 1878.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Director, Acisclo Piña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1877-78. — MES DE ABRIL DE 1878.

Nota de la recaudación obtenida en esta Corte por el derecho de timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas.

	Recaudado hasta fin de Marzo.		TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
<b>PENÍNSULA.</b>			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	40.684'32	4.303'89	44.988'21
El Imparcial.....	32.263'92	3.532'80	35.796'72
El Siglo Futuro.....	8.579'85	871'80	9.451'65
El Diario Español.....	8.482'20	950'40	9.432'60
El Globo.....	3.169	1.119	4.288
La Fé.....	4.996'35	794'40	5.790'75
La Epoca.....	4.601'25	624	5.225'25
La Iberia.....	4.299'60	563'40	4.863
El Tiempo.....	3.563'70		3.563'70
El Popular.....	2.871'90	337'80	3.209'70
La Nueva Prensa.....	2.494'50	247'80	2.742
La Política.....	2.554'60		2.554'60
La Mañana.....	2.145'60	106'20	2.251'80
El Tío Conejo.....	1.981'80	174	2.155'80
El Conservador.....	1.747'90	440'40	2.088
La Patria.....	1.743'45	296'40	2.039'85
Los Debates.....	1.703'70	210'60	1.914'30
El Correo Militar.....	1.800		1.800
El Solero.....	1.775'55		1.775'55
La España.....	1.429'05	141'90	1.570'95
El Cronista.....	1.355'10	138'30	1.493'40
El Pueblo Español.....	1.225'80	199'80	1.425'60
La Lealtad Española.....	962'40	65'40	1.027'80
El Parlamento.....	809'40	82'20	891'60
El Pabellón Nacional.....	733'80	59'70	793'50
El Mundo Político.....	588'45	150	738'45
La Paz.....	654	64'20	718'20
El Constitucional.....	509'70	45'90	555'60
El Correo de la Tarde.....	283'95		283'95
La Civilización Católica.....		61'80	61'80
El Clamor de la Patria.....		51'30	51'30
El Duende.....	45'75		45'75
La Voz del Litoral.....		37'80	37'80
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	144.697'29	15.669'69	160.366'98
<i>No políticos.</i>			
El Guía del Cerabirero.....	1.773'90	497'70	2.271'60
El Boletín de la Guardia Civil.....	1.531'80	161'40	1.693'20
El Boletín de Pósitos.....	1.334'10	150'60	1.484'70
El Consultor de Ayuntamientoes.....	1.341'15	433'20	1.774'35
El Memorial de Infantería.....	985'95	416'40	1.402'35
La Correspondencia Militar.....	694'35	126	820'35
Los Avisos.....	537'90	63	600'90
El Siglo Médico.....	529'95	55'20	585'15
El Magisterio Español.....	531'30	49'80	581'10
El Boletín de Loterías y Toros.....	407'70		407'70
La Gaceta del Notariado.....	314'85	36	350'85
La Correspondencia Médica.....	284'85	33'60	318'45
La Farmacia Española.....	181'80	120'90	302'70
La Gaceta de Registradores.....	271'20	23'50	294'70
El Genio Médico-Quirúrgico.....	298'50		298'50
El Boletín Oficial.....	268'80	27	295'80
El Toreo.....	174'60	79'50	254'10
La Consulta de Juzgados Municipales.....	150'30	75	225'30
El Anfiteatro Anatómico.....	175'50	20'40	195'90
El Memorial de Caballería.....	148'35	14'70	163'05
El Boletín de Administración Militar.....	156'00		156'00
El Boletín general del Clero.....	150'60		150'60
El Movimiento Económico.....	121'80	25'20	147
El Boletín de Loterías y Toros.....	91'80	53'70	145'50
El Comercio Español.....	122'85	9'45	132'30
El Avisador Municipal.....	96	32'70	128'70
La Industria.....	119'10		119'10
La Voz de la Caridad.....	102'20		102'20
La Reforma Legislativa.....	86'40	9'60	96
La Revista de Hacienda.....	94'80		94'80
El Anunciador Universal.....	86'40		86'40
El Boletín Bibliográfico.....	77'10	3'15	80'25
La Gaceta del Ministerio fiscal.....	78'75		78'75
La Gaceta de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas.....	73'20		73'20
El Fray Verás.....	59'40	9'15	68'55
La Reforma de primera Enseñanza.....	60'60		60'60
La Voz del Litoral.....	46'20		46'20
La Revista de Correos.....	34'65	10'95	45'60
El Amigo.....	31'20	13'80	45
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	39'75	4'80	44'55

	Recaudado hasta fin de Marzo.		Idem en Abril.	TOTAL.
	Plas. Cént.	Plas. Cént.		
El Barbero.....	34'80			34'80
El Avisador Universal.....	31'80			31'80
La Crónica de primera Enseñanza.....	18'75	11'40		29'85
El Saco Ruso.....	29'25			29'25
El Madrid Literario.....	26'40			26'40
La Historia Contemporánea.....	19'80			19'80
El Boletín de Institución libre de Enseñanza.....	11'85	3'30		15'15
La Revista y Asociación mutua de empleados de ferrocarriles.....	14'25			14'25
La Revista del Personal de Ferro-carriles.....	14'40			14'40
El Pensamiento.....	12'30			12'30
La Caja de Piedad.....	11'40			11'40
La Crónica de la Industria.....	10'50			10'50
El Contribuyente.....	9'90			9'90
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	8'25	0'90		9'15
La Mesquita Muerte.....	8'25			8'25
La Gaceta Agrícola.....	4'95			4'95
El Boletín de Enseñanza libre.....	3'30			3'30
El Boletín de la Sustitución.....	3'30			3'30
El Cuadro.....	3'30			3'30
Las Noticias de España.....	2'40			2'40
El Defensor de las Clases Pasivas.....		1'35		1'35
	<hr/>	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	13.974'20	1.678'05		15.652'25

<b>ANTILLAS.</b>			
La Epoca.....	436	31	467
La Iberia.....	455		455
El Correo Militar.....	417'50		417'50
La Correspondencia Militar.....	352'50		352'50
El Siglo Futuro.....	280	40'20	320'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	217	23	240
La Política.....	221		221
El Pabellón Nacional.....	180'50	16	196'50
El Boletín de Administración Militar.....	155'50		155'50
El Tiempo.....	127'50		127'50
La Voz del Litoral.....	86	37	123
Las Noticias de España.....	119		119
La Lealtad Española.....	111		111
El Siglo Médico.....	74	8	82
El Anfiteatro Anatómico.....	65	6'50	71'50
Los Debates.....	58		58
La Fé.....	49'50		49'50
El Boletín general del Clero.....	36		36
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	26'80	3	29'80
El Memorial de Caballería.....	15'80	5'30	21
El Clamor de la Patria.....		16	16
El Genio Médico-Quirúrgico.....	7'50		7'50
El Pueblo Español.....	7		7
El Boletín de Loterías y Toros.....	4'50		4'50
La Correspondencia Médica.....	3'50		3'50
El Duende.....	1		1
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	3.477'30	186'30	3.664

<b>FILIPINAS.</b>			
El Siglo Futuro.....	1.433	153	1.586
La Fé.....	409	68	477
Los Debates.....	296	19	315
La Epoca.....	174		174
La Correspondencia Militar.....	123		123
El Boletín del Ministerio de Ultramar.....	103	12	115
El Correo Militar.....	112		112
El Boletín general del Clero.....	67		67
El Correo de la Tarde.....	40		40
La Voz del Litoral.....		37	37
La España.....	24		24
La Lealtad Española.....	24		24
La Correspondencia Médica.....	11	7	18
El Siglo Médico.....	9	1	10
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	2.855	297	3.152

<b>RESÚMEN.</b>			
Para la Península.....	158.671'89	17.347'74	176.019'63
Para las Antillas.....	3.477'30	186'30	3.664
Para Filipinas.....	2.855	297	3.152
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	165.004'39	17.831'24	182.835'63

Madrid 14 de Mayo de 1878.—Javier Cavestany.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Marzo de 1876 sin que D. Manuel Piñon y Gaset, vecino de la ciudad de Barcelona, satisficiera a la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente a la rifa de dos carneros, para cuya celebracion fué autorizado por orden de 31 de Marzo del año último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 5 de Abril siguiente, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la expresada orden, a tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que el Ayuntamiento de Lumbier, en la provincia de Navarra, satisficiera a la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente a las rifas, para cuya celebracion fué autorizado por Real orden de 13 de Diciembre de 1876, publicada en la GACETA DE MADRID del día 29 del mismo, esta Direccion general ha acordado declarar caducada la expresada orden, a tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Abril de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 24 del mes actual, a la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de explanacion de terrenos del Hipódromo de esta Corte, bajo el presupuesto de 73.791'76.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante este centro directivo, en cuyo local se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y p años correspondientes.

Madrid 14 de Mayo de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion Central de Correos.

<b>SECCION DE LISTA.</b>			
<i>Cartas detenidas por falta de franqueo el día 14 de Mayo.</i>			
Núm. 262	Felipe Guap.—Palma de Mallorca.		
263	Ildefonso Jareño.—Vallecas.		
264	Inocente Avila.—Aranjuez.		
265	Juan Suarez.—Lantera de S.		
266	Jesús Diaz.—Sevilla.		
267	Manuel Gras.—Vallecas.		
268	Manuela Bringas.—Valnera.		
269	Manuel Gutierrez.—El Cano.		
270	Pedro Rivera.—Candeleda.		
271	Samuel Escob.—Fuencarral.		
272	Valentin Cordero.—Peñencia.		
273	Vicente Blanco.—Cala ayud.		

Madrid 15 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martín Botella.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de Real orden de 30 de Marzo último, se saca a pública subasta el suministro de hierro laminado fundido, piezas de cerrajería, laton, piezas elaboradas del mismo metal, bronce, acero, zinc, plomo, estaño y otros metales que puedan necesitarse en el Arsenal de la Carraca durante dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que a continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta para el remate, que ha de tener lugar ante la misma el día 25 de Junio próximo, a las doce de su mañana, a cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará también de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, a las horas hábiles de oficina de los días no feriados.

San Fernando 8 de Mayo de 1878.—José María Lazaga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—COMANDANCIA DE INGENIEROS DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Precios tipos que se proponen por esta Comandancia.

<b>PRIMER LOTE.</b>		Pesetas.
<i>Hierros laminados ó forjados.</i>		
Hierro forjado en cabillas, cuadrado y planchuela, los 100 kilogramos.....		45
Idem id. de ángulo de T, rails, parrillas etc., id.		50
Idem id. en flejes, id.....		55
Idem id. en plancha de menos de 5 milímetros grueso, id.....		50
Idem id. id. de 5 id. y mayores, id.....		45
Idem id. id. para calderas, marca Best Best de Staffordshire ú otra equivalente, segun su peso, los 100 kilogramos:		
De menos de 250 kilogramos de peso.....		45
De 250 á 300.....		47
De 300 á 350.....		50
De 350 á 400.....		53
De 400 y mayores.....		57
Hierro en planchas para calderas, marca Lowmoor ú otra equivalente, los 100 kilogramos:		
De menos de 125 kilogramos de peso.....		65
De 125 á 150 id.....		68
De 150 á 175 id.....		72
De 175 á 200 id.....		77
De 200 á 225 id.....		85
De 225 á 250 id.....		93
De 250 y mayores id.....		102
Hierro en plancha labrada para p'sos, id.....		55
Idem en tubos para calderas de vapor, segun pedido, id.....		60

	Pesetas
Idem en id. galvanizados, con tuercas y piezas de union segun pedido, id.....	400
SEGUNDO LOTE.	
<i>Remaches, tornillos y otros efectos elaborados de hierro.</i>	
Hierro en remaches de ménos de 2 centímetros de largo, los 100 kilogramos.....	90
Idem en id. de 2 centímetros y ménos de 4, id.....	70
Idem en id. de 4 id. y mayores, id.....	60
Idem en estoperoles, id.....	80
Idem en clavos de ménos de 2 centímetros largo, id.....	140
Idem en id. de 2 id. y ménos de 5, id.....	440
Idem en id. de 5 id. y ménos de 10, id.....	90
Idem en id. de 10 id. y ménos de 15, id.....	70
Idem en id. de 15 id. y ménos de 20, id.....	60
Idem en id. de 20 id. y mayores, id.....	50
Idem en id. galvanizados de ménos de 3 centímetros, id.....	170
Idem en id. de 3 a 10, id.....	130
Idem de 10 id. y mayores, id.....	400
Idem id. de ala de mosca de ménos de 3 largo, idem.....	90
Idem en id. de 3 id. y mayores, id.....	80
Idem en tachuelas de ménos de 1 id. largo, id.....	420
Idem en id. de 1 id. y menores de 3, id.....	160
Idem en puntas de París de ménos de 2 centímetros largo, id.....	420
Idem en id. de 2 a 4, id.....	90
Idem en id. de 4 a 8, id.....	70
Idem en alambre de 000 hasta el núm. 5, id.....	80
Idem en id. del 6 al 12, id.....	65
Idem en id. del 13 al 18, id.....	60
Idem en id. del 19 al 24, id.....	55
Idem en id. del 25 al 30, id.....	50
Idem en muelles de alambre galvanizado, id.....	240
Idem en tornillos de rosca para maderas, idem de 12 milímetros largo y 2 id. diámetro, núm. 2, la gruesa.....	4
Idem de id. y 230 id., núm. 3, id.....	1
Idem de id. y 260 id., núm. 4, id.....	1
Idem de id. y 291 id., núm. 5, id.....	1
Idem de id. y 322 id., núm. 6, id.....	1
Idem de id. y 353 id., núm. 7, id.....	120
Idem de id. y 384 id., núm. 8, id.....	1
Idem de id. y 415 id., núm. 9, id.....	1
Idem de id. y 446 id., núm. 10, id.....	1
Idem de id. y 477 id., núm. 11, id.....	140
Idem de id. y 508 id., núm. 12, id.....	120
Idem de id. y 539 id., núm. 13, id.....	120
Idem de id. y 570 id., núm. 14, id.....	120
Idem de id. y 601 id., núm. 15, id.....	120
Idem de id. y 632 id., núm. 16, id.....	120
Idem de id. y 663 id., núm. 17, id.....	120
Idem de id. y 694 id., núm. 18, id.....	120
Idem de id. y 725 id., núm. 19, id.....	120
Idem de id. y 756 id., núm. 20, id.....	120
Idem de id. y 787 id., núm. 21, id.....	120
Idem de id. y 818 id., núm. 22, id.....	120
Idem de id. y 849 id., núm. 23, id.....	120
Idem de id. y 880 id., núm. 24, id.....	120
Idem de id. y 911 id., núm. 25, id.....	120
Idem de id. y 942 id., núm. 26, id.....	120
Idem de id. y 973 id., núm. 27, id.....	120
Idem de id. y 1004 id., núm. 28, id.....	120
Idem de id. y 1035 id., núm. 29, id.....	120
Idem de id. y 1066 id., núm. 30, id.....	120
Idem de id. y 1097 id., núm. 31, id.....	120
Idem de id. y 1128 id., núm. 32, id.....	120
Idem de id. y 1159 id., núm. 33, id.....	120
Idem de id. y 1190 id., núm. 34, id.....	120
Idem de id. y 1221 id., núm. 35, id.....	120
Idem de id. y 1252 id., núm. 36, id.....	120
Idem de id. y 1283 id., núm. 37, id.....	120
Idem de id. y 1314 id., núm. 38, id.....	120
Idem de id. y 1345 id., núm. 39, id.....	120
Idem de id. y 1376 id., núm. 40, id.....	120
Idem de id. y 1407 id., núm. 41, id.....	120
Idem de id. y 1438 id., núm. 42, id.....	120
Idem de id. y 1469 id., núm. 43, id.....	120
Idem de id. y 1500 id., núm. 44, id.....	120
Idem de id. y 1531 id., núm. 45, id.....	120
Idem de id. y 1562 id., núm. 46, id.....	120
Idem de id. y 1593 id., núm. 47, id.....	120
Idem de id. y 1624 id., núm. 48, id.....	120
Idem de id. y 1655 id., núm. 49, id.....	120
Idem de id. y 1686 id., núm. 50, id.....	120
Idem de id. y 1717 id., núm. 51, id.....	120
Idem de id. y 1748 id., núm. 52, id.....	120
Idem de id. y 1779 id., núm. 53, id.....	120
Idem de id. y 1810 id., núm. 54, id.....	120
Idem de id. y 1841 id., núm. 55, id.....	120
Idem de id. y 1872 id., núm. 56, id.....	120
Idem de id. y 1903 id., núm. 57, id.....	120
Idem de id. y 1934 id., núm. 58, id.....	120
Idem de id. y 1965 id., núm. 59, id.....	120
Idem de id. y 1996 id., núm. 60, id.....	120
Idem de id. y 2027 id., núm. 61, id.....	120
Idem de id. y 2058 id., núm. 62, id.....	120
Idem de id. y 2089 id., núm. 63, id.....	120
Idem de id. y 2120 id., núm. 64, id.....	120
Idem de id. y 2151 id., núm. 65, id.....	120
Idem de id. y 2182 id., núm. 66, id.....	120
Idem de id. y 2213 id., núm. 67, id.....	120
Idem de id. y 2244 id., núm. 68, id.....	120
Idem de id. y 2275 id., núm. 69, id.....	120
Idem de id. y 2306 id., núm. 70, id.....	120
Idem de id. y 2337 id., núm. 71, id.....	120
Idem de id. y 2368 id., núm. 72, id.....	120
Idem de id. y 2399 id., núm. 73, id.....	120
Idem de id. y 2430 id., núm. 74, id.....	120
Idem de id. y 2461 id., núm. 75, id.....	120
Idem de id. y 2492 id., núm. 76, id.....	120
Idem de id. y 2523 id., núm. 77, id.....	120
Idem de id. y 2554 id., núm. 78, id.....	120
Idem de id. y 2585 id., núm. 79, id.....	120
Idem de id. y 2616 id., núm. 80, id.....	120
Idem de id. y 2647 id., núm. 81, id.....	120
Idem de id. y 2678 id., núm. 82, id.....	120
Idem de id. y 2709 id., núm. 83, id.....	120
Idem de id. y 2740 id., núm. 84, id.....	120
Idem de id. y 2771 id., núm. 85, id.....	120
Idem de id. y 2802 id., núm. 86, id.....	120
Idem de id. y 2833 id., núm. 87, id.....	120
Idem de id. y 2864 id., núm. 88, id.....	120
Idem de id. y 2895 id., núm. 89, id.....	120
Idem de id. y 2926 id., núm. 90, id.....	120
Idem de id. y 2957 id., núm. 91, id.....	120
Idem de id. y 2988 id., núm. 92, id.....	120
Idem de id. y 3019 id., núm. 93, id.....	120
Idem de id. y 3050 id., núm. 94, id.....	120
Idem de id. y 3081 id., núm. 95, id.....	120
Idem de id. y 3112 id., núm. 96, id.....	120
Idem de id. y 3143 id., núm. 97, id.....	120
Idem de id. y 3174 id., núm. 98, id.....	120
Idem de id. y 3205 id., núm. 99, id.....	120
Idem de id. y 3236 id., núm. 100, id.....	120
Hierro en tornillos con cabeza de laton para cerraduras, al precio de los anteriores con el aumento del 20 por 100.	
<i>Herrajes y piezas de cerrajería de hierro</i>	
Alcayatas de clavado, una.....	0.42
Idem de tablero, id.....	0.20
Idem de cristal, id.....	0.42
Aldabillas de piquillo, id.....	0.42
Idem de retenida, id.....	0.25

	Pesetas.
Asas para cajas, id.....	0.50
Bisagras de 16 centímetros largo para caja de Oficiales de mar, id.....	2.25
Idem de 14 id. para id. id.....	2
Idem de 11 id. para id. id.....	1.50
Idem de 9 id. para id. id.....	1
Idem de 8 id. para id. id.....	0.75
Idem de 7 id. para id. id.....	0.75
Idem de 6 id. para id. id.....	0.70
Idem de 5 id. para id. id.....	0.70
Candados de id. id. charolados de llaves diferentes de 70 milímetros para escotillas y paños, id.....	2.50
Cerraduras para cámaras, pomo y picaporte de 15 centímetros id.....	12
Idem para alacena de 60 milímetros, id.....	2.50
Idem para cajon de 80 id., id.....	2.50
Idem de aldabon de 12 centímetros para caja de Oficiales de mar, id.....	3.50
Idem de aceite de id., id.....	3
Idem de pestilleras de id., id.....	3.50
Idem de puertas de edificios de 24 id., id.....	8.50
Ganchos de 14 id. para cois, con rosca de madera y tuercas de hierro, id.....	0.50
Pasadores de 70 milímetros, id.....	0.60
Idem de 100 id., id.....	1
Idem de 140 id., id.....	1.50
Pestillos de 70 id., id.....	0.50
TERCER LOTE.	
<i>Hierro en lingotes para fundir, y tubos de hierro fundidos para cañerías.</i>	
Hierro en lingotes para fundir, los 100 kilogramos.....	43
Idem en tubos fundidos para cañerías, id.....	20
CUARTO LOTE.	
<i>Latones y piezas de idem.</i>	
Laton en cabilla, cuadrado y planchuela, los 100 kilogramos.....	250
Idem en flejes, id.....	255
Idem en plancha de ménos de 1 milímetro de grueso, id.....	260
Idem en id. de 1 id. de grueso y ménos de 2 id. id.....	255
Idem en id. de 2 id. y mayores, id.....	250
Idem en tubos para calderas de vapor ú otros usos, id.....	300
Idem en remaches de ménos de 2 centímetros largo, id.....	300
Idem en id. de 2 id. y mayores, id.....	280
Idem en estoperoles, id.....	290
Idem en tachuelas de ménos de 1 id. largo, id.....	330
Idem en id. de 1 id. y ménos de 3, id.....	340
Idem en puntas de París de ménos de 2 id., id.....	330
Idem en id. de 2 id. y ménos de 4, id.....	300
Idem en id. de 4 id. y ménos de 8, id.....	280
Idem en id. de 8 id. y mayores, id.....	270
Laton en alambre de los números 000, 00, 0 hasta el 5, id.....	290
Idem en id. del 6 al 12, id.....	275
Idem en id. del 13 al 18, id.....	270
Idem en id. del 19 al 24, id.....	265
Idem en id. del 25 al 30, id.....	260
Idem en tela metálica de ménos de 0.5 milímetros de marca, id.....	500
Idem en id. de 0.50 a 1 milímetro, id.....	400
Idem en id. de 1 a 2 id., id.....	350
Idem en id. de 2 id. y mayores, id.....	330
Idem en tornillos rosca para maderas, de 12 milímetros largo y 2 milímetros diámetro, número 2, la gruesa.....	4.87
Idem de id. y 230 id., núm. 3, id.....	4.87
Idem de id. y 260 id., núm. 4, id.....	4.87
Idem de id. y 291 id., núm. 5, id.....	4.27
Idem de id. y 322 id., núm. 6, id.....	2.19
Idem de id. y 353 id., núm. 7, id.....	2.50
Idem de id. y 384 id., núm. 8, id.....	2.08
Idem de id. y 415 id., núm. 9, id.....	2.08
Idem de id. y 446 id., núm. 10, id.....	2.29
Idem de id. y 477 id., núm. 11, id.....	2.50
Idem de id. y 508 id., núm. 12, id.....	2.80
Idem de id. y 539 id., núm. 13, id.....	3.02
Idem de id. y 570 id., núm. 14, id.....	2.29
Idem de id. y 601 id., núm. 15, id.....	2.50
Idem de id. y 632 id., núm. 16, id.....	2.81
Idem de id. y 663 id., núm. 17, id.....	3.12
Idem de id. y 694 id., núm. 18, id.....	3.33
Idem de id. y 725 id., núm. 19, id.....	3.75
Idem de id. y 756 id., núm. 20, id.....	3.44
Idem de id. y 787 id., núm. 21, id.....	3.44
Idem de id. y 818 id., núm. 22, id.....	3.75
Idem de id. y 849 id., núm. 23, id.....	4.16
Idem de id. y 880 id., núm. 24, id.....	4.58
Idem de id. y 911 id., núm. 25, id.....	5.10
Idem de id. y 942 id., núm. 26, id.....	3.44
Idem de id. y 973 id., núm. 27, id.....	3.75
Idem de id. y 1004 id., núm. 28, id.....	4.16
Idem de id. y 1035 id., núm. 29, id.....	4.58
Idem de id. y 1066 id., núm. 30, id.....	5.10
Idem de id. y 1097 id., núm. 31, id.....	3.44
Idem de id. y 1128 id., núm. 32, id.....	3.75
Idem de id. y 1159 id., núm. 33, id.....	4.16
Idem de id. y 1190 id., núm. 34, id.....	4.58
Idem de id. y 1221 id., núm. 35, id.....	5.10
Idem de id. y 1252 id., núm. 36, id.....	3.44
Idem de id. y 1283 id., núm. 37, id.....	3.75
Idem de id. y 1314 id., núm. 38, id.....	4.16
Idem de id. y 1345 id., núm. 39, id.....	4.58
Idem de id. y 1376 id., núm. 40, id.....	5.10
Idem de id. y 1407 id., núm. 41, id.....	3.44
Idem de id. y 1438 id., núm. 42, id.....	3.75
Idem de id. y 1469 id., núm. 43, id.....	4.16
Idem de id. y 1500 id., núm. 44, id.....	4.58
Idem de id. y 1531 id., núm. 45, id.....	5.10
Idem de id. y 1562 id., núm. 46, id.....	3.44
Idem de id. y 1593 id., núm. 47, id.....	3.75
Idem de id. y 1624 id., núm. 48, id.....	4.16
Idem de id. y 1655 id., núm. 49, id.....	4.58
Idem de id. y 1686 id., núm. 50, id.....	5.10
Idem de id. y 1717 id., núm. 51, id.....	3.44
Idem de id. y 1748 id., núm. 52, id.....	3.75
Idem de id. y 1779 id., núm. 53, id.....	4.16
Idem de id. y 1810 id., núm. 54, id.....	4.58
Idem de id. y 1841 id., núm. 55, id.....	5.10
Idem de id. y 1872 id., núm. 56, id.....	3.44
Idem de id. y 1903 id., núm. 57, id.....	3.75
Idem de id. y 1934 id., núm. 58, id.....	4.16
Idem de id. y 1965 id., núm. 59, id.....	4.58
Idem de id. y 1996 id., núm. 60, id.....	5.10
Idem de id. y 2027 id., núm. 61, id.....	3.44
Idem de id. y 2058 id., núm. 62, id.....	3.75
Idem de id. y 2089 id., núm. 63, id.....	4.16
Idem de id. y 2120 id., núm. 64, id.....	4.58
Idem de id. y 2151 id., núm. 65, id.....	5.10
Idem de id. y 2182 id., núm. 66, id.....	3.44
Idem de id. y 2213 id., núm. 67, id.....	3.75
Idem de id. y 2244 id., núm. 68, id.....	4.16
Idem de id. y 2275 id., núm. 69, id.....	4.58
Idem de id. y 2306 id., núm. 70, id.....	5.10
Idem de id. y 2337 id., núm. 71, id.....	3.44
Idem de id. y 2368 id., núm. 72, id.....	3.75
Idem de id. y 2399 id., núm. 73, id.....	4.16
Idem de id. y 2430 id., núm. 74, id.....	4.58
Idem de id. y 2461 id., núm. 75, id.....	5.10
Idem de id. y 2492 id., núm. 76, id.....	3.44
Idem de id. y 2523 id., núm. 77, id.....	3.75
Idem de id. y 2554 id., núm. 78, id.....	4.16
Idem de id. y 2585 id., núm. 79, id.....	4.58
Idem de id. y 2616 id., núm. 80, id.....	5.10
Idem de id. y 2647 id., núm. 81, id.....	3.44
Idem de id. y 2678 id., núm. 82, id.....	3.75
Idem de id. y 2709 id., núm. 83, id.....	4.16
Idem de id. y 2740 id., núm. 84, id.....	4.58
Idem de id. y 2771 id., núm. 85, id.....	5.10
Idem de id. y 2802 id., núm. 86, id.....	3.44
Idem de id. y 2833 id., núm. 87, id.....	3.75
Idem de id. y 2864 id., núm. 88, id.....	4.16
Idem de id. y 2895 id., núm. 89, id.....	4.58
Idem de id. y 2926 id., núm. 90, id.....	5.10
Idem de id. y 2957 id., núm. 91, id.....	3.44
Idem de id. y 2988 id., núm. 92, id.....	3.75
Idem de id. y 3019 id., núm. 93, id.....	4.16
Idem de id. y 3050 id., núm. 94, id.....	4.58
Idem de id. y 3081 id., núm. 95, id.....	5.10
Idem de id. y 3112 id., núm. 96, id.....	3.44
Idem de id. y 3143 id., núm. 97, id.....	3.75
Idem de id. y 3174 id., núm. 98, id.....	4.16
Idem de id. y 3205 id., núm. 99, id.....	4.58
Idem de id. y 3236 id., núm. 100, id.....	5.10

Cuando el pedido sea de doble ancho ó doble largo de cualquier marca, el precio será también doble para igual número de hojas.

Arsenal de la Carraca 22 de Enero de 1877.—Antonio Blanco.—Es copia.—C. I.; J. Fernandez Olazarra.—Es copia.—José María Lazaga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Relación demostrativa del consumo probable de un año de los efectos que á continuación se expresan, y se comprenden en pliego de condiciones de esta fecha, la cual se forma en virtud de lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto del año último.

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Consumo probable de un año.
<b>PRIMER LOTE.</b>	
Hierro forjado en cabilla, cuadrado y planchuela, kilogramo.....	444.300
Idem forjado de ángulo de T, rails y parrillas, id.....	45.400
Idem forjado en flejes, id.....	4.700
Idem id. en planchas de menos de cinco milímetros de grueso, id.....	4.900
Idem id. id. de cinco id. y mayores, id.....	58.400
Idem id. id. para calderas, marca Best Best de Staffordshire ú otra equivalente, de dos ó cuatro milímetros, id.....	1.500
Idem id. id. para id., id., de cinco ó siete, id.....	550
Idem id. id. para id., id., de ocho ó 10, id.....	400
Idem id. id. para id., id., de 11 á 13, id.....	400
Idem id. id. para id., id., de 14 á 16, id.....	400
Idem id. id. para id., id., de 17 á 19, id.....	250
Idem id. id. para id., de Lowmoor ú otra equivalente, de 8 á 10, id.....	650
Idem id. para id., id., de 11 á 13, id.....	550
Idem id. para id., id., de 14 á 16, id.....	550
Idem id. para id., id., de 17 á 19, id.....	550
Idem id. id. para id., id., de 17 á 19, id.....	13.300
Idem en plancha labrada para pisos, id.....	450
Idem en tubos para calderas de vapor, número.....	20
Idem en id. galvanizados, con tuercas y piezas de union, id.....	20
<b>SEGUNDO LOTE.</b>	
<i>Remaches, tornillos y otros efectos elaborados de hierro.</i>	
Hierro en remaches de menos de dos centímetros, kilogramo.....	650
Idem en id. dos y menos de cuatro, id.....	2.500
Idem en id. de cuatro y mayores, id.....	5.900
Idem en estoperoles, id.....	16
Idem en clavos de menos de dos centímetros largo, id.....	200
Idem en id. de dos y menos de cinco, id.....	880
Idem en id. de cinco y menos de 10, id.....	3.300
Idem en id. de 10 y menos de 15, id.....	5.350
Idem en id. de 15 y menos de 20, id.....	4.200
Idem en id. de 20 y mayores, id.....	3.450
Idem en id. galvanizados de menos de tres, id.....	60
Idem en id. de tres á 40, id.....	4.600
Idem en id. de 40 y mayores, id.....	5.900
Idem en id. de ala de moza de menos de tres centímetros largo, id.....	40
Idem en id. de id., de tres y mayores, id.....	4.030
Idem en tachuelas de menos de un centímetro largo, id.....	50
Idem en id. de uno y menos de tres, id.....	250
Idem en puntas de París de menos de dos de largo, id.....	50
Idem en id. de dos á cuatro, id.....	300
Idem en id. de cuatro á ocho, id.....	650
Idem en alambre de 000 hasta el núm. 5, id.....	60
Idem en id. del 6 al 12, id.....	120
Idem en id. del 13 al 18, id.....	30
Idem en id. del 19 al 24, id.....	30
Idem en id. del 25 al 30, id.....	20
Idem en muelles de alambre galvanizados, número.....	90
Idem en tornillos con rosca para madera de 12 milímetros de largo, id.....	2.700
Idem en id. id. de 15 id., id.....	4.600
Idem en id. id. de 18 id., id.....	5.200
Idem en id. id. de 21 id., id.....	5.200
Idem en id. id. de 25 id., id.....	7.100
Idem en id. id. de 31 id., id.....	6.300
Idem en id. id. de 37 id., id.....	6.300
Idem en id. id. de 41 id., id.....	5.400
Idem en id. id. de 50 id., id.....	5.200
Idem en id. id. de 56 id., id.....	5.200
Idem en id. id. de 62 id., id.....	670
Idem en id. id. de 78 id., id.....	50
Idem en id. id. de 87 id., id.....	40
Idem en id. con cabeza de latón para cerraduras, idem.....	10
<b>Herrajes y piezas de cerrajería de hierro.</b>	
Alcayatas de clavados, número.....	800
Idem de tablero, id.....	900
Idem de cristal, id.....	1.200
Aldabillas de piquillos, id.....	540
Idem de retenida, id.....	430
Asas para cajas, id.....	80
Bisagras de 16 centímetros largo para cajas, id.....	40
Idem de 14 id. id., id.....	20
Idem de 11 id. id., id.....	15
Idem de nueve id. id., id.....	10
Idem de ocho id. id., id.....	10
Idem de siete id. id., id.....	120
Idem de seis id. id., id.....	15
Idem de cinco id. id., id.....	20
Camados de id. charolados, id.....	180
Cerraduras para cámaras, id.....	15
Idem para alacenas, id.....	600
Idem para cajón, id.....	230
Idem para aldabon, id.....	250
Idem de aceite, id.....	40
Idem pestilleras, id.....	230
Idem de puertas de edificios, id.....	15
Ganchos de 14 centímetros para cois con rosca de madera y tuercas de hierro, id.....	40
Pasadores de 70 milímetros, id.....	440
Idem de 400 id., id.....	440
Idem de 140 id., id.....	440

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Consumo probable de un año.
Pestillos de 70 id., id.....	40
<b>TERCER LOTE.</b>	
<i>Hierros en lingotes para fundir, y tubos de hierro fundido para cañerías.</i>	
Hierro en lingotes para fundir, kilogramo.....	30.500
Idem en tubos fundidos para cañerías, id.....	2.000
<b>CUARTO LOTE.</b>	
<i>Latones y piezas de id.</i>	
Latón en cabilla cuadrada y planchuela, kilogramo.....	670
Idem en flejes, id.....	120
Idem en plancha de menos de un milímetro de grueso, id.....	320
Idem en id. de uno id., id.....	630
Idem en id. de dos id. y mayores, id.....	4.250
Idem en tubos para calderas de vapor, número.....	4.280
Idem en remaches de menos de dos centímetros, kilogramo.....	50
Idem en id. de dos centímetros y mayores, id.....	400
Idem en estoperoles, id.....	50
Idem en tachuelas de menos de un centímetro, id.....	10
Idem en tachuelas de un centímetro y mayores de tres, id.....	45
Idem en puntillas de París de menos de dos centímetros, id.....	20
Idem en id. de id. de dos y menos de cuatro, id.....	20
Idem en id. de id. de cuatro y menos de ocho, id.....	30
Idem en id. de id. de ocho y mayores, id.....	20
Idem en alambre de los números 000 hasta el 5, id.....	750
Idem en id. del 6 al 12, id.....	780
Idem en id. del 13 al 18, id.....	120
Idem en id. del 19 al 24, id.....	60
Idem en id. del 25 al 30, id.....	20
Idem en tela metálica de menos de 63 milímetros, metro.....	25
Idem en id. de 050 á un milímetro, id.....	25
Idem en id. de uno á dos id., id.....	25
Idem en id. de dos y mayores, id.....	4.650
Idem en tornillos, rosca de madera, de 12 milímetros, número.....	6.820
Idem en id. de 15 id., id.....	18.050
Idem en id. de 18 id., id.....	28.750
Idem en id. de 21 id., id.....	24.000
Idem en id. de 25 id., id.....	8.300
Idem en id. de 31 id., id.....	16.300
Idem en id. de 37 id., id.....	3.060
Idem en id. de 41 id., id.....	220
Idem en id. de 50 id., id.....	2.950
Idem en id. de 56 id., id.....	80
Idem en id. de 62 id., id.....	80
Idem en id. de 78 id., id.....	120
Argollas huecas para cortinas, id.....	140
Pasadores de 70 milímetros, id.....	20
Idem de 100 id., id.....	70
Idem de 140 id., id.....	25
Tiradores dobles con pernos de latón y pomo de cobre, id.....	1.000
Idem id. con id. id. y pomo de cristal, id.....	460
Metal Mouth en cabilla etc., kilogramo.....	1.330
Bronce en cabilla, cuadrado y planchuela, id.....	7.190
Idem en clavos de 20 á 22 milímetros largo, id.....	200
Idem en id. de 30 á 32 id., id.....	20
Idem en id. de cinco centímetros y mayores, id.....	20
Aldabillas de piquillo de 40, número.....	80
Idem de id. de 50 id., id.....	80
Idem de id. de 60 id., id.....	120
Idem de id. de 70 id., id.....	140
Idem de id. de 80 id., id.....	20
Idem de retenidas de 80 id., id.....	20
Asas, id.....	25
Bisagras con pernos de latón de 12, id.....	25
Idem con id. de id. de 15, id.....	25
Idem con id. de id. de 20, id.....	25
Idem con id. de id. de 30, id.....	25
Idem con id. de id. de 40, id.....	25
Idem con id. de id. de 50, id.....	25
Idem con id. de id. de 70, id.....	460
Idem con id. de id. de 90, id.....	1.200
Idem con id. de id. de 110, id.....	430
Idem con id. de id. de 140, id.....	330
Latón en botones con rosca, id.....	340
Bronce en grifos para uniones de cañerías de seis milímetros diámetro interior, id.....	50
Idem en id. de 12 id., id.....	50
Idem en id. de 18 id., id.....	50
Idem en id. de 24 id., id.....	50
Idem de codillo de seis id., id.....	50
Idem en id. de 12 id., id.....	50
Idem en id. de 18 id., id.....	50
Idem en id. de 24 id., id.....	50
<b>QUINTO LOTE.</b>	
<i>Aceros.</i>	
Acero de vejiga, kilogramo.....	7.650
Idem fundido ó forjado en barras, id.....	6.730
Idem alambre de 000 hasta el núm. 5, id.....	6.730
Idem id. id. del 6 al 12, id.....	25
Idem id. id. del 13 al 18, id.....	50
Idem id. id. del 19 al 24, id.....	20
Idem id. id. del 25 al 30, id.....	10
<b>SEXTO LOTE.</b>	
<i>Estaño, plomo y zinc.</i>	
Zinc en tela metálica, metro.....	40
Idem en galápagos, kilogramo.....	2.000
Idem en planchas de menos de un milímetro, id.....	340
Idem en id. de uno á dos id., id.....	11.630
Idem en id. de dos á cuatro id., id.....	3.630
Idem en planchas de cuatro id. y mayores, id.....	4.000
Idem en clavos menores de dos centímetros, id.....	200
Idem en id. de dos id. y mayores, id.....	300
Plomo en galápagos, id.....	760
Idem en planchas de menos de un milímetro, id.....	8.640
Idem en id. de dos id. y mayores, id.....	21.300
Idem en id. de uno y dos id., id.....	20.480
Idem en tubos, id.....	90

DESIGNACION DE LOS EFECTOS.	Consumo probable de un año.
Estaño en galápagos, id.....	2.000
Idem en barretas, id.....	3.540
<b>SÉTIMO LOTE.</b>	
<i>Soldadura fuerte y de plata, plata quemada, hoja de lata y metal fricción.</i>	
Metal antifricción, kilogramo.....	50
Soldadura fuerte, id.....	230
Idem de plata, id.....	3
Plata quemada, id.....	2.500
Hojas de lata grandes, id.....	3.500
Idem de id. chicas, id.....	4.050
Arsenal de la Carraca 11 de Abril de 1878.—C. I., José Fernandez y Olazarra.—Es copia.—José María Lazaga.	
<b>CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de hierro laminado, fundido, piezas de cerrajería, latón, piezas elaboradas del mismo metal, bronce, acero, zinc, plomo, estaño y otros metales que puedan necesitarse en este Arsenal durante dos años, redactado con arreglo á lo que dispone el acuerdo del Almirantazgo de 9 de Marzo de 1872, y modificado en virtud de lo dispuesto en Real orden de 30 de Marzo último.</b>	
<b>CONDICIONES ESPECIALES.</b>	
1.º El suministro se divide en siete lotes, cuya distribución aparece en la relación de los precios tipos que es unida.	
2.º Para mayor facilidad de la contratación, cada lote podrá ser objeto de una contrata separada, si bien un mismo licitador puede extender sus proposiciones á uno, dos ó más lotes, ó á todos ellos si así le conviniese.	
3.º Los lingotes de hierro colado estarán bien fundidos y limpios de arena, escoria ú otra cualquiera materia. Tendrán todos el nombre y marca de la fábrica de que provengan, siendo desde luego desechados los que no llenen esta condición, no tengan formas regulares ó dejen de reunir algunas de las circunstancias expresadas. Igualmente se desecharán desde luego los lingotes de fundición blanca ó jaspeada. Para probar la tenacidad de la fundición se fundirán algunas barras, que se colocarán sobre dos soportes distintos, 50 centímetros el uno del otro, y cargándolos en el centro hasta que rompan, se anotará la flecha y peso que determine la rotura, debiendo haber soportado la barra 150 kilogramos por centímetro cuadrado de sección para que el hierro sea de recibio.	
Para apreciar el grado de fluidez de la fundición se fundirán algunas poleas, cuyos rayos deberán sacar las aristas perfectamente limpias; se fundirán igualmente algunas barras cuadradas de cinco milímetros de lado, en la que debe trabajarse con facilidad empujando el buril, la lima y el torno; la rotura de las barras fundidas debe presentar un grueso fino y uniforme del color gris osuro en toda su extensión.	
En la segunda fusión los hierros deben conservar las mismas propiedades de tenacidad, color etc. que en la primera.	
4.º La cabilla cuadrada y planchuela de hierro forjado serán de hierro de superior calidad, bien laminado, desechándose desde luego las barras que no llenen esta condición ó no ofrezcan el mismo grueso de un extremo al otro, así como los que presenten en sus caras algunos de los defectos conocidos bajo los nombres de escamas, grietas y ampollas, que sólo se tolerarán cuando sean de corta cantidad. Se desecharán asimismo las barras que presenten grietas en sus aristas ó en dirección normal á su eje longitudinal; las que no tengan sus extremos ó tapas bien cortadas, ó presenten en sus caras marcados indicios de la superior posición de las capas ó malas soldaduras de las mismas. La comisión encargada del reconocimiento designará el número de barras de cada clase que en cada entrega deban someterse á las pruebas siguientes, que tendrán lugar para asegurarse de la buena calidad del hierro.	
<b>Pruebas en frío.</b> —Para conocer el grano ó testura del hierro se hará una incisión en las barras por un solo lado, y se romperán las barras á golpes de las tijeras en un mismo sentido. Para conocer la resistencia del hierro romperán las barras sin incisión de ninguna clase, haciendo uso de una mandarina ó martillo de peso de 12 kilogramos para las barras gruesas ó mayor de 40 milímetros de diámetro, y de ocho kilogramos para las de 40 milímetros de diámetro y menores; en esta prueba se doblarán las barras en uno y otro sentido hasta formar ángulo recto, y no deberán romperse sino después de dobladas y enderezadas lo menos tres veces; la sección de rotura no deberá ser limpia, sino tener la apariencia de una desgajadura, presentando nervios solamente en la sección. Para conocer la tenacidad del hierro se probarán las barras en la prensa hidráulica. La longitud de las barras que se sometan á esta prueba serán de un metro. El hierro sometido á esta prueba deberá resistir sin perder su elasticidad lo menos 32 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y el alargamiento de las barras será cuando menos de un 10 por 100.	
<b>Pruebas en caliente.</b> —Se calentarán las barras hasta el blanco, y después de darles algunos golpes se doblarán en ángulo recto; se formará en seguida otro ángulo recto en sentido inverso, y así sucesivamente hasta que se separe completamente el pedazo; cuando por primera vez se ponga recta la barra, no deberá haber roto en lo interior del ángulo sino la tercera parte de su espesor.	
Esta rotura deberá presentar el aspecto de una desgajadura, y no ser limpia ni regular. El extremo de esta barra no debe separarse sino después de haber formado por lo menos tres veces el ángulo recto y cuando el hierro haya tomado el color rojo oscuro. Esta prueba no debe practicarse en los cuadrillos de más de 60 milímetros de lado y con las cabillas que tengan más de 70 milímetros de diámetro. En una barra calentada hasta el blanco se abrirán en sus extremos dos agujeros, cuyo diámetro será para las planchuelas de los dos tercios de su ancho y para el cuadrillo y la cabilla de los tres cuartos; la cabilla se aplastará para la prueba en un tercio de su diámetro, y la distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos. El primer agujero deberá encontrarse de la extremidad de la barra á una distancia igual á vez y media su diámetro. Se considerará la barra de buena calidad si no se hiende ni grietea de una manera sensible, aun cuando al practicarse el segundo agujero el color del hierro sea rojo oscuro. La anterior prueba puede hacerse con los hierros de todas menas, y deben practicarse en las cabillas de menos de 70 milímetros de diámetro, en los cuadrados de 60 milímetros de lado y en las planchuelas de 60 milímetros de espesor con sólo calentar las barras una vez, y para los hierros de mayores dimensiones se calentarán las barras dos veces. En los cuadrados y cabilla se harán los agujeros en los dos extremos de las barras, teniendo cuidado de hacer los de un extremo en sentido perpendicular á los del otro.	

Para conocer si el hierro es susceptible de soldarse bien, se romperá una barra por el centro y reunirá en seguida los dos pedazos por medio de una calda ó soldadura; hecho esto, se dejará enfriar y se romperá por el sitio de la calda á golpes de martillo, sin hacer incision de ninguna clase. El hierro se considerará de buena calidad si en la rotura presenta la misma apariencia que antes de soldarse y la tenacidad de la barra no ha disminuido la sexta parte, lo que se puede comprobar con la prensa hidráulica. Las dimensiones de la cabilla, cuadrado y planchuela variarán entre los siguientes límites: la longitud será cuando menos de cuatro metros, siempre que el peso de la barra no pase de cinco kilogramos; y cuando el peso de la barra sea mayor, su longitud será mayor de tres metros. El diámetro de las cabillas, lo mismo que el lado del cuadrado, será desde ocho á 100 milímetros; la planchuela variará desde 40 á 150 milímetros de ancho y desde ocho á 50 de grueso.

5.ª El hierro en flejes será maleable; doblará con facilidad en todos sentidos sin romperse ni agrietarse, y sus gruesos serán proporcionados á los anchos de que se pidan.

6.ª La planchuela de hierro y los hierros de ángulo y de T podrán ser elaborados indistintamente con lingotes de primera fusion de procedencia nacional ó extranjera. Las planchas estarán perfectamente laminadas; las superficies han de ser planas y lisas, sin que presenten grietas, hendiduras, escamas, vejigas ó cualquier otro defecto de laminacion. Su espesor ha de ser uniforme en toda la extension, y no se han de notar tampoco en su seccion capas superpuestas que acusen una soldadura imperfecta. Los lados y cantos de las planchas han de ser lisos y rectos, cortados á escuadra y sin falta alguna en los ángulos.

La resistencia y calidad de las planchas han de ser iguales por lo menos á las de la marca inglesa *Best Best Staffordshire*; y para asegurarse de estas circunstancias se podrá hacer las pruebas comparativas que se estimen convenientes, ya sean en frío, ya en caliente, bien con planchas enteras ó con tiras ó pedazos de plancha.

Como indicaciones generales que deben tenerse presentes al hacer el reconocimiento, se advierte que las planchas han de conservar despues de recalentadas ó recocidas la misma resistencia y calidad que antes de dicha operacion, y además soportar las pruebas siguientes:

Aplomarse, doblarse, agujerarse, cortarse y remacharse en frío sin que presenten grietas y hendiduras. El doblado se hará con los cilindros ó mquina de doblar planchas, y con el aplanador con estampas sobre un molde ó mesa de fundicion; el agujereado con punzon mecánico, practicando talaños ó agujeros, cuyo diámetro y disposicion variarán con el espesor de las planchas en la forma siguiente: para las planchas desde uno á cinco milímetros de grueso, el diámetro de los agujeros será igual á tres veces el grueso de la plancha; para las planchas de cinco á 10 milímetros de grueso, ámbos inclusive, el diámetro de los agujeros será igual á dos veces el grueso de la plancha respectiva, y desde 10 milímetros en adelante los agujeros tendrán un diámetro igual á vez y media el grueso de las planchas. Para todas las planchas los agujeros estarán situados ó tendrán de claro libre tres diámetros, y los rebordes ó distancias que mediarán entre los lados ó cantos de las planchas y la circunferencia de los agujeros serán iguales á los gruesos respectivos de las planchas.

Los cortes se harán con tijeras mecánicas, separando tiras, tanto en la direccion del laminado de las fibras como perpendicularmente á estas, y su ancho puede como mínimo ser igual á vez y media el grueso de la plancha para la de tres milímetros en adelante. En caliente podrán hacerse tambien como pruebas en las planchas destinadas á buques y calderas de vapor, doblar ó acodillar en ángulo recto los lados ó cantos de las planchas, conservando la esquina ó poniéndola en forma de arco de círculo. En las planchas de tres milímetros para abajo deberá practicarse en frío esta operacion, y para las que se destinan á calderas, cubos etc. se harán con ellas en caliente casquetes esféricos y cubos ó bases de fondo plano y circular de menos de 30 centímetros de diámetro, cuyos bordes se doblarán á ángulo recto con dicho fondo, formando de esta suerte los lados del cubo, debiendo tener por lo menos cinco centímetros de altura.

Para probar la resistencia de las planchas, se cortarán tiras del ancho y largo suficiente, tanto en la direccion del laminado de las fibras como en el trasversal ó perpendicular á esta. Dichas tiras se probarán con la prensa hidráulica ó aparato destinado á este fin, debiendo resistir en el primer caso, esto es, en el laminado de la fibra, 3.150 kilogramos por centímetro cuadrado de seccion; en el segundo caso, 2.680 kilogramos para la misma seccion. Los hierros de ángulo y de T deberán reunir las mismas condiciones buenas de laminado y resistencia que se han indicado para las planchas.

Los cortes de las barras serán á escuadra, limpios y sin rebabas. Las barras serán susceptibles de agujerarse en la forma tambien indicada para las planchas, haciéndose los agujeros en frío y en el medio de las caras planas sin que presenten grietas ni hendiduras de los bordes de los agujeros hacia fuera. En caliente deberán poderse soldar las barras con perfeccion, acodillarse y doblarse en forma circular, una de las caras, manteniéndose la otra plana, y volverlas á su posicion primitiva sin que aparezcan grietas ni hendiduras.

Los hierros de ángulo hechos con retal de Lowmoor ú otro hierro equivalente en calidad se someterán á pruebas más fuertes, debiendo ser susceptibles de acodillarse y doblarse en la forma más pronunciada que exige la construccion de buques y la de calderas de vapor. En los hierros de T con nervio en la parte inferior, destinados para los baos, deberá poderse hacer en caliente á sus extremos una incision en el medio de la cara que lleva el nervio, separándolo despues de la cara que forma la T, y en el espacio triangular que resulte vacío se soldará una pieza de hierro que pueda servir de union al bao con el costado en la forma que se practica con las curvas de hierro y los baos de madera, quedando el nervio ó costilla como bragado de esta especie de curva.

En la operacion las barras de hierro de T no han de presentar grietas, hendiduras ni defectos de soldadura.

Cuando las necesidades del servicio no exijan que las planchas tengan dimensiones exactas y precisas, circunstancias que se anotarán en el pedido que se haga, se concederán en los anchos y largos una tolerancia de 2 por 100 en más ó en menos á los pedidos.

Para los gruesos no habrá tolerancia alguna, y serán precisamente los que se indiquen en el pedido.

Los hierros de ángulo podrán tener la seccion de lados iguales ó desiguales, y en ámbos casos las caras paralelas ó en disminucion. Los largos de las barras podrán ser hasta ocho metros; los gruesos tomados en el arranque del arco del círculo del vértice interior del ángulo si son en disminucion, y en la mitad del lado si son de caras paralelas, podrán variar desde nueve á 19 milímetros. Las dimensiones de los lados podrán ser hasta 150 milímetros; pero si la Marina necesita hierros de ángulo de 250 milímetros por 90 por 12, deberá hacerlos el contratista; los hierros de T de forma y dimensiones ordinarias son de muy escaso consumo; los más usados son los hierros

de T con nervio ó costilla en la parte baja de la rama vertical, cuyas dimensiones máximas podrán ser de 200 milímetros por 140, por 12 de grueso, y largo hasta 15 metros.

7.ª La clavazon de hierro deberá estar fabricada con carbón vegetal, y ser igual en forma y dimensiones á los modelos existentes en el almacén general. Los clavos de hierro, tanto galvanizados como sin galvanizar, variarán entre 70 á 323 milímetros de largo, debiendo unos y otros satisfacer á las condiciones siguientes: segun las dimensiones y formas que tengan los clavos y el uso á que se destinan, se introducirán hasta la mitad de su largo en un tercio de madera de roble; se doblarán en ángulo recto, y despues de enderezarlos se doblarán del mismo modo en sentido opuesto. En esta prueba, para que los clavos sean de recibo es necesario que los nueve décimos no sufran alteracion de ninguna clase. Los clavos llamados de ala de mosca tendrán de 23 á 58 milímetros de largo, se someterán á las pruebas siguientes: se meterán en una tabla de álamo de un grueso igual á la mitad de la longitud del clavo; se remacharán por la parte superior; se enderezarán y sacarán, y para que sean de recibo es necesario que los siete décimos de los ensayados no sufran alteracion.

8.ª Los estoperoles serán de 18 milímetros de largo, ó iguales á los modelos que existen en el almacén general.

9.ª Las puntas de París serán de hierro de buena calidad y bien hechas. Las dimensiones serán conformes á las de los pedidos que se hagan.

10. Los remaches serán hechos á máquina y con hierro de superior calidad, equivalente ó comparable al de la marca Lowmoor ó Bouling. Las cabezas, que podrán ser redondas ó achatadas, esto es, en forma semi-esférica ó de tronco de cono, han de salir de la estampa ó matriz limpias, sin rebabas, grietas ni hendiduras.

Los remaches hasta 10 milímetros inclusive de grueso deberán poderse remachar en frío. Desde 10 milímetros en adelante se remacharán en caliente, y en ámbos casos, hecho el remache y terminado con la estampa ó enfriadera, no ha de presentar grietas ni hendiduras. Para asegurarse si en la union de la cabeza con la caña del remache ha habido alteracion, se sacarán los remaches despues de colocados en una ó más planchas, cortando para ello las cabezas de uno y la parte remachada de otro en igual número en ámbos casos.

Los nueve décimos de los que se hayan sometido á la prueba no deben presentar alteracion.

Los tornillos deben fabricarse con hierro de calidad superior, y tener hechas las cabezas con estampa. Dichas cabezas han de ser limpias, sin rebabas, grietas ni hendiduras, y su forma podrá ser cuadrada, poligonal ó circular; la caña podrá ser cilíndrica ó de raíz cuadrada, esto es, parte cilíndrica y parte cuadrada.

Los tornillos podrán ser con roscas ó sin ella, y en el primer caso con ó sin tuercas. La rosca de unos y otros estarán precisamente arregladas á las roscas de Whitworth. Tambien podrán ser los tornillos de rosca llamada de madera. Estas roscas podrán abrirse al torno ú obtenerse en caliente con estampas.

En cualquiera de estos casos el hierro ha de ser de textura nerviosa y trabajado dos veces por lo menos. Las tuercas y arandelas tambien deben ser hechas con estampa y torno; los agujeros limpios y sin rebabas, perfectamente calibrados, y sin grietas ni hendiduras que partan de dichos agujeros, ó que se noten en las esquinas ó bordes. Las roscas de la primera tendrá arreglado el peso á la de Whitworth.

11. Los tubos de hierro galvanizados estarán bien calibrados, y el galvanizado será tan perfecto que no haya paraje en que aparezca el hierro á descubierto.

12. El alambre de latón debe estar perfectamente calibrado y libre en toda su longitud de escamas, grietas, quедadas y cualquier otro defecto; será perfectamente flexible, y al plegarlo en cualquier sentido no deberá presentar sino alguno de rotura ó quebranto.

13. El latón en plancha será dúctil, maleable, libre de grietas ó hendiduras, así como de ampollas ó vejigas; estará laminado con esmero, y será de un espesor constante en toda su extension. Para cerciorarse de la bondad del latón podrán hacerse las pruebas siguientes: se formarán tubos de unos tres y nueve centímetros de diámetro, segun que el espesor de la plancha sea uno, dos ó tres milímetros, y el latón no deberá experimentar alteracion ni presentar grietas ó hendiduras. Tambien se trabajará á martillo una pieza circular de 70 á 95 milímetros de diámetro sacado de una plancha, y despues de darle la forma se levantará una faldilla de 23 milímetros, que resistirán sin la menor alteracion ni hendidura.

Además de las circunstancias expresadas, no deberá tener el latón más de un 33 por 100 de zinc, desechándose las planchas en que se encuentre dicho metal en mayor proporcion. Las dimensiones y gruesos de las planchas será con arreglo á los pedidos que se hagan en vista del destino ó aplicacion que se hayan de recibir.

14. Los tornillos de latón de rosca de madera serán de cabeza reforzada; estarán bien formados, y tendrán la rosca limpia.

Se entregarán en paquetes, cada uno de una gruesa, ó 144 tornillos. Los largos serán variables, pero conforme con los pedidos, y los diámetros proporcionados á los largos.

15. Las bisagras de latón serán de material de superior calidad, y estarán perfectamente hechas; serán de dimensiones variables, segun se pidan.

16. Los tubos ó caños de plomo deberán estar perfectamente calibrados en toda su longitud, exentos de todos defectos, como agujeros, grietas etc.; y aunque tendrán cada uno cinco metros á 15 de largo, el contratista contrae el compromiso de entregarlos de las dimensiones que se pidan.

17. El plomo en galápagos estará exento de materias extrañas hasta el punto de no dejar en la fundicion un residuo de medio por 100, y será susceptible de trabajarse y hacer con él todas las operaciones del laminado.

18. El plomo en plancha se entregará en rollos de cinco metros 574 de largo por lo menos, y por un metro 672 á uno 800 de ancho. Su grueso será uniforme en toda la extension de la plancha. La superficie de ella deberá ser limpia, sin partes de metal sobrepuestas, rozaduras, agujeros ni hendiduras. Además las planchas habrán de ser flexibles y prestarse á las torsiones en todos sentidos sin producir ruido al doblarse.

19. La soldadura de plata ha de ser dulce, y al mismo tiempo de resistencia suficiente para que dos piezas de metal soldadas con ella ofrezcan en su union una tenacidad igual al 75 por 100 de los metales soldados.

20. El zinc en galápagos será puro, y en su seccion presentará una textura hojosa ó escamosa y no granujenta, de un color blanco brillante. Golpeado en frío, ha de aparecer poco sonoro y deberá agrietarse.

21. El zinc en plancha debe estar perfectamente laminado y ofrecer un grueso uniforme en toda la extension de las planchas; no deben aparecer tampoco hojas ni otros defectos en sus superficies. Han de poderse doblar las planchas en ángulo recto y volverse á enderezar sin que se rompan.

22. Los materiales todos que abraza esta relacion serán reconocidos para su admision y sometidos á las pruebas que

para cada uno quedan expresadas, y que para los demás serán las que la comision de reconocimiento juzgue conveniente á fin de asegurarse de su buena calidad y que reune las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias para los encargados del recibo ó del reconocimiento; podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado, y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellas ó que el contratista rehuse someter á prueba.

23. El contratista presentará en el almacén de recepciones muestras ó marcas de fábrica de todos los efectos y materiales que deba entregar para que la comision de reconocimiento los examine, y probados que sean sirvan de tipo en los reconocimientos, y numerados puedan servir para hacer los pedidos sucesivos; si al contratista conviniese variar los tipos, lo hará presente á la comision de reconocimiento para que despues de examinadas y aprobadas las nuevas muestras ó marcas de fabrica sustituya con estas la de los números á que correspondan aquellas.

24. Se tendrá una tolerancia en el peso de los pedidos igual al peso de una chapa ó barra de las dimensiones ordinarias, considerándose completo el pedido cuando lo que sobre ó falte no exceda de dicho peso, siendo abarcada al contratista toda la cantidad que entregue, ya sea con aumento ó disminucion que se expresa.

#### OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

25. La duracion de este contrato será de dos años, á contar desde la fecha de la primera entrega.

26. Será obligacion del contratista entregar los efectos que se le pidan en el plazo de 40 dias, que empezarán á contarse desde el en que por la Intendencia de Marina del Departamento se le dirija la órden correspondiente para verificar la entrega.

27. Si el contratista dejase de entregar en el término prefijado los efectos que se le pidan en la forma que establece la condicion anterior, se adquirirán por Administracion, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que puedan resultar; y si la adquisicion no pudiese realizarse por falta de existencias en plaza, se impondrá al contratista una multa de 4 por 100 del valor de los géneros no entregados por cada dia de demora, cesando la multa á los 25 dias en que se habrá completado el valor de los materiales no recibidos. Si el asentista incurriese por tres veces en falta que obligue á adquirir por Administracion ó á imponerle multa, podrá la Administracion rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

28. Tambien se obligará el asentista á retirar del recinto del Arsenal en el plazo de tres dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 20; si no verificase lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resulten inaplicables en los arsenales para el servicio de la Marina; y deducida una décima parte del producto por razon de multa, mas el importe de los gastos que dicha venta ocasionase, se le entregará el resto; procediéndose en la forma que establece la condicion anterior cuando no verifique la reposicion en el plazo que se le concede.

29. La remision de los efectos al Arsenal, las verificará el contratista acompañándolos con las facturas-guías que previene el reglamento vigente de Contabilidad del material de la Armada, debiendo proceder para su definitivo recibo el reconocimiento que ha de practicar la comision nombrada al efecto, cuyo acto ha de presenciarse el contratista ó su representante; en la inteligencia de que si así no lo verifica se considerará que está conforme con los acuerdos de la expresada comision, y por lo tanto sin decho á reclamacion alguna.

Si presenciando dicho acto no se conformase con los acuerdos de la expresada comision, podrá solicitar del Excmo. señor Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le desee en alguno de los efectos el nombramiento de comision superior, que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva, entendiéndose que el asentista renuncia el derecho que se le otorga cuando no lo ejerza en el plazo que se le señala.

30. El importe de los efectos que se le reciban al contratista se satisfará en los 15 dias siguientes á la justificacion de cada entrega; por medio de libramientos que expedirá la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, á rónos que el contratista desee percibir el referido importe por cualquier otra Administracion de provincia donde exista Ordenacion de Pagos de Marina ó por la Tesorería Central, cuya circunstancia ha de hacer constar precisamente en el acto de firmar la escritura, teniendo derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato al reunir en su poder libramientos de libramientos por valor de 49.400 pesetas de entregas correspondientes al primer lote; 18.200 del segundo; 2.200 del tercero; 42.000 del cuarto; 10.700 del quinto; 30.200 del sexto, y 3.200 del séptimo; teniendo los expresados documentos tres meses de fecha, y justificando el contratista haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y de Marina para conseguir el pago, y que no ha realizado ningun otro libramiento con fecha posterior.

31. La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no admitiéndose ninguna proposicion que no esté arreglada al modelo adjunto.

32. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen los efectos bajo todos conceptos hasta su entrega definitiva á la Marina, así como los que causen la extraccion de aquellos que se desechen, facilitándose únicamente por el Arsenal los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles del mismo y acarreo al almacén de recepciones, así como los mismos auxilios para la extraccion de los efectos que se declaran de desecho.

33. Serán igualmente de cuenta del contratista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á la Real órden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate.

Y tercero. Los que originen la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones que ha de entregar para uso de las oficinas.

34. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se halle insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la órden en que este se aprueba y el documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

35. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, en la inteligen-

cia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

36. Se fijan como garantías provisionales para tomar parte en la licitacion y fianzas para responder al cumplimiento del contrato las sumas que se dirán, las cuales se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos y á los tipos que previene el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, comunicado á Marina por Real Orden de 7 de Setiembre sucesivo:

	Garantías provisionales.	Fianzas.
	Pesetas.	Pesetas.
Para el primer lote.....	4.900	9.800
Para el segundo id.....	4.800	3.600
Para el tercero id.....	225	450
Para el cuarto id.....	4.225	8.450
Para el quinto id.....	4.075	2.150
Para el sexto id.....	3.025	6.050
Para el sétimo id.....	325	650

37. Las expresadas fianzas no se devolverán á los contratistas sin que justifiquen previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real Orden de 7 de Enero de 1872, expedida por Hacienda y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

38. En caso de fallecimiento del contratista, continuará el servicio durante 90 dias por cuenta de sus herederos, y estos podrán continuarlo bajo las mismas condiciones, si así les conviniesen y la Administracion así lo acepta.

39. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de la Carraca 11 de Abril de 1878.—C. I., J. Fernandez y Oiozarra.—V. B.—Antonio María de Reina.—Hay un sello que dice: *Ordenacion de Marina del Arsenal de la Carraca.*

Es copia.—José María Lazaga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de..... en la GACETA DE MADRID, núm....., y en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm....., correspondiente al día....., para la subasta de hierro laminado, fundido, piezas de cerrajería, latón, piezas elaboradas del mismo metal, bronce, acero, zinc, plomo, estaño y otros metales, se compromete á suministrar los efectos correspondientes al lote núm....., ó lotes números....., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que como tipos se les señalan en la relacion unida al mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

*Comisaria de fontanería.—Alcantarillas.*

Autorizada esta Comisaria para la adquisicion de 500 tapas de bocas de riego con sus cadenas, pestillos y muelles exactamente iguales al modelo que se halla de manifiesto en estas oficinas, se admiten proposiciones por tiempo de 10 dias, á contar desde la fecha, para la entrega de las mismas en pliegos cerrados, que se sellarán á presencia de los intercesados, no excediendo el coste de cada una de 6 pesetas y media.

La apertura de dichos pliegos tendrá efecto á la una de la tarde del día 18 del corriente mes en las referidas oficinas, ante el Sr. Comisario del ramo y Director facultativo del mismo; debiendo hacer presente que se considerará más beneficiosa la proposicion de menor coste, siendo preferida en igualdad de precio la de menor tiempo para la entrega de aquellas.

Madrid 9 de Mayo de 1878.—El Comisario, Manuel Bravo.

*Secretaria.*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley municipal, se anuncia al público que desde esta fecha y por término de 15 dias quedan expuestos en esta Secretaria los proyectos de presupuestos adicional del año económico de 1877 á 78 y el ordinario para el próximo ejercicio de 1878 á 79, de Madrid, aprobados por esta Excm. Corporacion.

Tambien están expuestos los proyectos de presupuestos adicional y ordinario del ensanche, correspondientes á los citados años, que han obtenido la misma aprobacion.

Madrid 10 de Mayo de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

En el anuncio publicado el día 1.º del corriente, relativo á la subasta del arriendo de la cobranza del arbitrio municipal sobre anuncios que se fijan en la via pública, se dijo por un error material de copia que para tomar parte en dicho acto era preciso haber consignado 4.250 pesetas, siendo así que la cantidad que debe consignarse en la Tesorería municipal es la de 625 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 11 de Mayo de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

*Comision de Liquidacion de Sisas.*

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Federico Agudo de Andrade y Pataroti, se les cita por medio del presente para que dentro del término de 20 dias que por segunda vez se les señala, á contar desde el en que se publique este anuncio, se presenten en la Contaduría de esta corporacion, de doce á cuatro de la tarde en cualquiera de los del expresado plazo, á excepcion de los feriados, para enterarles y hacer efectiva la responsabilidad civil que les ha sido impresa por sentencia ejecutoria de la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, su fecha 4 de Diciembre de 1872, pronunciada en causa criminal seguida contra su causante y otros por falsificacion de documentos públicos y estafa de valores de la Direccion de la Deuda y este Municipio, aplicable igualmente á otros

casos análogos ejecutados por el mismo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Madrid.—Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita y emplaza á Victoriano de los Mártires, expósito, natural de esta capital, soltero, de 34 años, cabo primero que fué de cornetas del regimiento de la Princesa, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, siguientes á la publicacion de este edicto, comparezca en la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sita en el ex-convento de las Salesas, á usar de su derecho en la causa criminal instruida contra el mismo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por atentado á los agentes de la Autoridad; pre venido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1878.—V. B.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

**Málaga.—Santo Domingo.**

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Pastor Lebron, de esta ciudad, casado, barrilero, de 29 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida en su contra sobre lesiones.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y traslacion á esta cárcel del Juan Pastor Lebron.

Dada en Málaga á 23 de Abril de 1878.—L. de Azcutia.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

**Manzanares.**

D. Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre robo de 30 pesetas á Juan Francisco Patiño y Macerambra, vecino de Villafranca de los Caballeros, cuyo hecho tuvo lugar el 10 del corriente en el camino que conduce desde Villarrubia de los Ojos á Las Labores, he dictado auto de procesamiento y prision contra dos hombres desconocidos, como de 30 años de edad, de estatura regular; que vestian traje de correal, sombrero negro chambergo; calzados con abarcas y armados de trabucos, los que segun declaracion del perjudicado fueron los autores del delito.

Por tanto á todos los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo que procedan á su busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, con lo que contribuirán á la recta administracion de justicia.

Dada en Manzanares á 27 de Abril de 1878.—Manuel Mora del Rincon.—Por mandado de S. S., Tomás Moraleda y García.

**Mérida.**

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Marin Martín é Isabel Trujillo Marin, la primera natural de Andújar, y la segunda de la Puebla de Alcocer, cuya residencia y vecindad actual se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á satisfacer las costas en que fueron condenadas en la causa seguida en su contra por hurto de un cinturon de seda el año de 1874; prevenidas que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se encarga á las personas que tengan conocimiento del paradero de aquellas y de si poseen algunos bienes lo participen á este dicho Juzgado dentro de mencionados 15 dias.

Dada en Mérida á 28 de Abril de 1878.—Jose Becerra Laviña.—De orden de S. S., José Suarez.

**Moron.**

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Muñoz Libion, alias Calceta, natural de la villa de Pruna, cuya edad y demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo por robo de cinco caballerías á D. Manuel García Delgado, vecino tambien de Pruna; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y policia judicial para que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado por los tránsitos de justicia y con las convenientes seguridades.

Dada en Moron á 25 de Abril de 1878.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Alejandro Cotta.

**Ocaña.**

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ramon Soriano y Garzon, Comisionado que fué contra el Ayuntamiento de Villamuélas en los primeros meses del pasado año 1877, y vecino en igual fecha de Madrid, calle de Atocha, núm. 42, tercero izquierda, para que se presente en este Juzgado y su sala de audiencia el día 29 del próximo Mayo, á las once de su mañana; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo por detenciones ilegales á D. Marcelino Lopez Vizcaino y D. Jesús Lillo.

Dado en Ocaña á 29 de Abril de 1878.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Benito Monedero y Redondo.

**Puerto-Príncipe.—Este.**

Dr. D. Felipe Sebrango, Juez de primera instancia accidental del distrito Este de esta ciudad y su partido judicial etc.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ricardo Ventero, Teniente graduado, Alférez de la cuarta compania del batallon cazadores de Simancas, núm. 43, de estado soltero, sin hijos y natural de Cenicientos, provincia de Madrid, el cual falleció en el Hospital militar de Camarones el día 25 de Agosto de 1869 sin disposicion testamentaria, para que dentro de dos meses comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Puerto-Príncipe 16 de Enero de 1878.—Felipe Sebrango.—Francisco de Arredondo.

**Riaza.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Jorge, natural de Valvieja, y domiciliado que ha estado en Estebanvela, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que se sigue por hurto de una capa de la propiedad de D. Urbano Macarron Albertos, vecino de dicho Estebanvela; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 25 de Abril de 1878.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Miguel Arranz.

**San Sebastian.**

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Francisco Aizbitarte é Irigoyen, natural de Azcoitia, casado, de edad de 33 años, de estatura más bien alta que baja, pelo castaño, ojos idem, barba poblada y larga, color castaño; viste á estilo del país, pantalon oscuro de hilo, blusa azul, alpargatas cerradas, cuyo sujeto se fugó en la tarde de ayer de la Misericordia de esta ciudad, donde se hallaba en calidad de preso enfermo, y contra el que instruyo causa criminal sobre hurto de carneros; á fin de que se presente en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Requiero al propio tiempo á los Sres. Jueces de primera instancia, agentes de policia é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura del mencionado Aizbitarte, conduciéndolo á la cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Sebastian á 26 de Abril de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian de Egaña.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de San Sebastian.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Manso y su esposa para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Ramon Labat y Porter sobre desobediencia; apercibidos que si no lo hicieren les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastian á 26 de Abril de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, José Blasco.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Marchante, cuyas demás señas y actual paradero se ignora, que presentó el año próximo pasado como representante de la provincia de Vizcaya y por el cupo de la misma en el depósito de bandera y embarque para Ultramar de la ciudad de Santander al sustituto José Rodriguez Moratella, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre falsificacion de un certificado que el referido mozo Rodriguez presentó para ser afiliado en el expresado depósito de bandera; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Dado en San Sebastian á 29 de Abril de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Licenciado Julian Egaña.

**Santa Cruz de la Palma.**

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardaji, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, en Ocañarias.

Por el presente se llama á D. Constantino García Galvan, vecino de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á manifestar si se muestra parte en la causa seguida contra Pedro Padros Perez, su convecino, por hurto de dinero; pues de lo contrario se acordará lo que corresponda.

Santa Cruz de la Palma 1.º de Abril de 1878.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt.

Santander.

D. Nicomedes Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Martínez Diaz, vecino de esta ciudad, casado, de 53 años de edad, industrial, de estatura alta, grueso, con toda la barba, y esta cana y corta; vestido con gaban y decentemente, que se erce reside en Madrid, si bien se ignora su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de practicar la diligencia de careo que se halla acordada en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre malos tratamientos á D. Antonio de la Dehesa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Santander á 27 de Abril de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.

Segorbe.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, acordada en el día de hoy, en el expediente de apremio para el pago de costas de la causa sustanciada contra Vicente Canós y Egil sobre falso testimonio, se cita, llama y emplaza al referido Vicente Canós y Egil, natural y vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de la certificacion de la tasacion de costas obrante en dicho expediente y del auto en su virtud acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Segorbe 25 de Abril de 1878.—El Escribano, Tomás Navarro.

Sepúlveda.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y término de 15 días se llama y emplaza á un gallego, conocido por José Gabin, cuyo segundo apellido, pueblo de su naturaleza, vecindad y residencia se ignora; pero fuera de la época de la siega, que suele pasarla en Alcorcon, se dedica á panadero, y estuvo en la tahona de Brunete; es de unos 40 años, estatura regular, cara ancha, color moreno, pelo negro, ojos id., nariz chata; en el verano su traje es blanco de hilo, como el de todos los segadores, y usa zapatos fuertes de becerro, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á dar sus descargos en sumario sobre venta de un caballo á Salustiano Plaza Dominguez, vecino del mismo Alcorcon, hácia el 25 de Julio de 1376; pues si así lo hiciere se le oirá y hará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á 25 de Abril de 1878.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por su orden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Cristóbal Ruiz Madrid, vecino de esta capital, y otros por hurto, ignorando las demás circunstancias y señas personales; y no habiendo sido habido é ignorarse su paradero, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel de esta ciudad en clase de detenido á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia y no alegue de ignorancia se publica el presente y otros de igual tenor.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Abril de 1878.—Fortunato Caña.—El actuario, Felipe Gonzalez.

Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela García Salvá, natural de Cádiz, vecina de esta capital, que habitó Adelantado, 8, soltera y de 14 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Daoiz, núm. 4, para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que pasando dicho término sin verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero de la Manuela García para que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 23 de Abril de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel

Montanech, cuyas circunstancias se ignoran, y sólo aparece que vivia calle de San Blas, núm. 9, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado para prestar inquisitiva y dar sus descargos en la causa que contra el mismo y otro sigo por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero del Montanech para que ordenen su captura y conduccion á esta cárcel al fin indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Abril de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario, José María Lastrucci.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente edicto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria y demás disposiciones vigentes, se anuncia la devolucion de fianza prestada por el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido D. Joaquin Sostres y Azcon á fin de que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamacion contra los actos del indicado funcionario la deduzcan dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 27 de Abril de 1878.—Julian Duat.—José Duat, Escribano.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Mayo de 1878.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 del am., 9 del am., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra' and 'Lluvia en las 24 últimas horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 15 de Mayo de 1878.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, V. Madrid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Pontevedra y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4'32 el kilogramo. Idem de certero, á 0'35 pesetas la libra, y á 4'11 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'11 el kilogramo. Tocino añejo, de 48 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'82 el kilogramo. Jamon, de 25 á 20 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 4'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 44 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 4'03 á 4'42 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 4'50 el decálitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'13 á 0'35 el cuartillo, y de 1'53 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'32 el decálitro. Trigo, precio medio, á 13'70 pesetas la fanega, y á 24'79 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'69 pesetas la fanega, y á 40'29 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 36.—Corderos, 4.632.—Terneras, 81.—TOTAL, 4.912.

Su peso en libras, 423.780.—Idem en kilogramos, 53.504.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Lists various points like Volado, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correns and Fábricas de cervezas, Pozos de hielo, Fábrica de gas, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id, Tercera id. Prices: 30, 45, 42'50.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Nepomuceno, mártir; San Ubaldo, Obispo y confesor, y Santa Máxima, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Ya pareció aquello.—Al Santo, al Santo!—En la cara está la edad.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A beneficio de la primera tiple Doña Dolores Franco de Salas.—El salto del pastiego.

TEATRO DE VARIETADES.—A las nueve.—Perez y Quiñones.—Específico moral.—Los pavos reales.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y cuarto.—Los sobrinos del Capitan Grant.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Crispino e la Comare.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Una vieja.—El último figurin.—Madrid por dentro.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Ságras.

CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Velada musical, operetas cómicas.—Los estudiantes de Coimbra.—La Traviata (parodia).—Trapecio aéreo.

Patines de diez á doce y de tres á cinco.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish.—Debut de la célebre artista de la compañía Adeline Samelle.